

## Documento ABC.00.01.14.

### La dignidad y la integridad del hombre, valores eternos

---

#### ABC.00.01.14.01. Introducción y planteamiento del Seminario ABC.00.01.14.:

1. “*La dignidad de la persona*” fue el tema del discurso que Jesús González Pérez, catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad Complutense, leyó el 5 de mayo de 1986 en el acto de su recepción como Académico de número en la Academia de Jurisprudencia y Legislación. Este discurso dio lugar a un libro, del mismo título, que editó Cívitas el mismo año, 1986. Hoy, disponemos de una segunda edición, por la misma editorial Cívitas, del año 2011. Y ojalá dispusiéramos de textos semejantes para cada uno de los temas abordados en este Curso ABC.00. No sólo hubiera sido mucho más fácil la ardua tarea del profesor encargado de su documentación, sino que tendría, –y esto es lo más importante– más garantizada la calidad y ortodoxia la doctrina ofrecida al alumno. En todo caso, queda citado el libro con el que puede ampliar el alumno la información de este documento sobre la importantísima materia de la dignidad del hombre.
2. Ante todo, hay que decir que nuestra actual Constitución de 1978 consagra la persona y su dignidad como principio rector de nuestro ordenamiento jurídico; aún cuando nuestro Tribunal Constitucional no haya venido defendiendo con la debida tutela judicial eficaz el desarrollo de algunos de los derechos irrenunciables inherentes a la dignidad de la persona, rectamente entendida. No siempre ha sido así. Y así lo denuncia el profesor González Pérez en su libro, políticamente incorrecto, manifiestamente incorrecto.
3. Dice Xavier Zubiri: “El hombre no es su existencia, sino que la existencia es suya; lo que el hombre es no consiste en el desarrollo de su vida, y su vida es allende el pasar y el quedar. En su virtud, el hombre puede modificar el ser suyo de la vida” (“*Naturaleza, Historia, Dios*”, Editora Nacional, Madrid, 1944, p. 458). La dignidad de la persona es, pues, el rango de la persona como tal. “Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales. Esta prestancia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama la dignidad de la persona humana” (Millán Puelles: “*persona humana y justicia social*”, Madrid, 1973, p. 15).
4. “La persona del homme –dice la Ley 26 de la Partida VII, tit. 1– es la más noble cosa del mundo”. Y, precisamente, por esta supremacía del hombre en el mundo es por lo que todos los hombres somos iguales en dignidad: “nadie es más que nadie”, dice un proverbio de Castilla,
5. La cuestión, pues, no está en reconocer la dignidad del hombre, sino en afirmar o no su último fundamento: Dios. “La Biblia nos enseña –dice la “*Gaudium et spes*” en su primera parte, capítulo I, ap. 12– que el hombre ha sido creado a imagen de Dios, con capacidad para conocer y amar a su creador, y que por Dios ha sido constituido Señor de la entera creación visible para gobernarla y usarla glorificando a Dios. ¿Qué es el hombre para que te acuerdes de él? ¿O el hijo del hombre para que te cuides de él? Apenas lo has hecho inferior a los ángeles al coronarlo de gloria y esplendor. Tu lo pusiste sobre la obra de tus manos. Todo fue puesto por ti debajo de sus pies”.
6. Es muy importante tener presente que nuestra Constitución (art. 10.1.) reconoce la dignidad de la persona humana y de los derechos que les son inherentes como fundamento del orden político y de la paz social, pero no es menos importante saber y reconocer que esto es así no porque nuestra Constitución lo haya decidido por voluntad de la Nación Española (lo que está muy bien pero no resulta suficiente). Hay que creer que la dignidad del hombre es un valor eterno, intangible, lo diga o no lo diga la Constitución. De esto es de lo que vamos a tratar en este importantísimo Seminario ABC.00.01.14

## ABC.00.01.14.02. Origen divino de la dignidad del hombre

1. Si se trata de empezar por el principio resulta necesario el afirmar que la dignidad del hombre, y, por lo tanto la exigencia de su respeto y el fomento de su ejercicio, no nacen de la acción del propio hombre sino de la voluntad de Dios, su creador. Así dice el *“Catecismo de la Iglesia Católica”* (Madrid, 1992): “la razón más alta de la dignidad humana consiste en la vocación del hombre a la comunión con Dios. El hombre es invitado al diálogo con Dios desde su nacimiento; pues no existe sino porque, creado por Dios por amor, es conservado siempre por amor; y no vive plenamente según la verdad si no reconoce libremente aquel amor y se entrega a su Creador, (G.S. 19, 1)” (27).
2. Consecuencia de la fe en el Dios único “es reconocer la unidad y la verdadera dignidad de todos los hombres: Todos han sido hechos “a imagen y semejanza de Dios” (Gn. 1, 26).” (225).
3. “Es una verdad inseparable de la Fe en Dios Creador: Dios actúa en las obras de su criaturas. Es la causa primera que opera en y por las causas segundas: “Dios es quien obra en vosotros el querer y el obrar, como bien le parece” (Flp. 2, 13; cf. 1 Co. 12, 6). Esta verdad, lejos de disminuir la dignidad de la criatura, la realza. Sacada de la nada por el poder, la sabiduría y la bondad de Dios, no puede nada si está separada de su origen, porque “sin el Creador la criatura se diluye” (GS. 36, 3).; menos aún puede ella alcanzar su fin último sin la ayuda de la gracia (cf. Mt. 19, 26; Jn. 15,5; Flp. 4,13. (308).
4. “De todas las criaturas visibles sólo el hombre es “capaz de conocer y amar a su Creador” (Gn. 12, 3); Es la, “única criatura en la tierra a la que Dios ha amado por sí misma” (Gn. 22, 2); sólo él está llamado a participar, por el conocimiento y el amor, en la vida de Dios. Para este fin ha sido creado y esta es la razón fundamental de su dignidad. ¿Qué cosa o quién, fue el motivo de que establecieras al hombre en semejante dignidad? Ciertamente, nada que no fuera el amor inextinguible con el que contemplaste a tu criatura en ti mismo y te dejaste cautivar de amor por ella. Por amor lo creaste, por amor le diste un ser capaz de gustar tu Bien eterno (S. Catalina de Siena, Diálogo 4,13)” (356).
5. “Por haber sido hecho a imagen de Dios, el ser humano tiene la dignidad de persona; no es solamente algo, sino alguien. Es capaz de conocerse, de poseerse, y de darse libremente y entrar en comunión con otras personas; y es llamado, por la gracia, a una alianza con su Creador, a ofrecerle una respuesta de fe y de amor que ningún otro ser puede dar en su lugar” (357).
6. “Realmente, el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado” (GS. 22, 1) (359).
7. Una de las características del Pueblo de Dios, que le distingue claramente de todos los grupos religiosos, étnicos, políticos o culturales de la historia es su identidad: “La identidad de este Pueblo es la dignidad y la libertad de los hijos de Dios en cuyos corazones habita el Espíritu Santo como en un templo.
8. “La dignidad de la persona humana está enraizada en su creación a imagen y semejanza de Dios; se realiza en su vocación a la bienaventuranza divina. Corresponde al ser humano llegar libremente a esta realización. Por sus actos deliberados, la persona humana se conforma, o no se conforma, al bien prometido por Dios y atestiguado por la conciencia moral. Los seres humanos se edifican a sí mismos y crecen desde el interior; hacen de toda su vida sensible y espiritual un material de su crecimiento. Con la ayuda de la gracia crecen en la virtud, evitan el pecado y, si lo han cometido, recurren como el hijo pródigo (c.f. Lc. 15, 11-31) a la misericordia de nuestro Padre del Cielo. Así acceden a la perfección de la caridad” (1700).
9. “La ley natural, presente en el corazón de todo hombre y establecida por la razón, es universal en sus preceptos, y su autoridad se extiende a todos los hombres. Expresa la dignidad de la persona y determina la base de sus derechos y sus deberes fundamentales. Existe ciertamente una verdadera ley: la recta razón. Es conforme a la naturaleza, extendida a todos los hombres; es inmutable y eterna; sus órdenes imponen deber; sus prohibiciones apartan de la falta... es un sacrilegio sustituirla por una ley contraria; está prohibido dejar de aplicar una sola de sus

disposiciones; en cuanto a abrogarla enteramente, nadie tiene la posibilidad de ello (Cicerón, rep. 3, 22, 33). (1956).

### **ABC.00.01.14.03. La dignidad humana en las declaraciones y tratados internacionales:**

- A. Los Estados reunidos en la Conferencia de San Francisco, en 1945, aprobaron la resolución de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra...; reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”. Al final de la II Guerra mundial, la más terrible guerra que haya conocido la historia, todos trataban de iniciar una nueva era en la que la convivencia entre los pueblos se fundamentara en el respeto a la dignidad humana.
- A. En ese sentido, el 10 de diciembre de 1948, la 183 Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye el primero de los textos internacionales que han de informar la interpretación de las normas españolas relativas a los derechos fundamentales y libertades, según el art. 10.2 de nuestra Constitución de 1978.
- A. Esta Declaración, proclama en su preámbulo la fe de las Naciones Unidas “en la dignidad y el valor de la persona humana” y declara:
  - a. Que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración 1).
  - b. Que “nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre” (Declaración 4).
  - c. Que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Declaración 5).
  - d. Que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Declaración 6).
  - e. Que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación” (Declaración 12).
  - f. Que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener... la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (Declaración 22).
  - g. Que “toda persona que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana” (Declaración 23).
- A. Son numerosísimos los tratados internacionales y las declaraciones que, en desarrollo de la Declaración Universal de 10 de diciembre de 1948, obligan a España (art. 10.2. de nuestra Constitución. Por ejemplo:
  - a. Instrumento de ratificación del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 y enmendado por los Protocolos adicionales 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1964, respectivamente (B.O.E. de 10 de octubre de 1979).
  - b. Declaración formulada por España relativa al artículo 25 del Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 (B.O.E., de 30 de junio de 1981).
  - c. Instrumento de ratificación de 18 de marzo de 1982 del Protocolo núm. 2 de 6 de mayo de 1963 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1980 (BB.OO. de 10 de mayo y 2 de junio de 1952).
  - d. Instrumento de ratificación por España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 (B.O.E. de 30 de abril de 1977).
  - e. Instrumento de ratificación por España del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 (B.O.E. 30 de abril de 1977).

- f. Instrumento de ratificación de 29 de abril de 1980 de la Carta Social Europea, hecho en Turín el 18 de octubre de 1961 (BB.OO. de 20 de junio y 11 de agosto de 1980).
- g. A los numerosos convenios internacionales detallados y en vigor en España, hay que añadir, por ejemplo:
  - a. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, proclamada el 12 de diciembre de 2007 y que sustituye, adaptándola a la carta proclamada el 7 de diciembre de 2000.

#### **ABC.00.01.14.04. La Dignidad de la persona y la doctrina social de la Iglesia:**

1. Lo que se conoce como doctrina social de la Iglesia nace con la Encíclica “*Rerum Novarum*” del Papa León XIII. Y en este texto pontificio fundacional, ya se trata el tema de la dignidad humana: “La verdadera dignidad y excelencia del hombre, –dice en su ap. 17–, radica en la moral; es decir, en la virtud.
2. A continuación hay que mencionar los mensajes de Navidad de su S.S. Pio XII. En efecto, seis años antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la 183 Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, Pio XII, en el Mensaje de Navidad de 1942, formuló los derechos fundamentales de la persona que, en su Mensaje de Navidad de 1944, los puso en relación con el Estado de Derecho, sobre la base del orden natural. Este orden, a los ojos de la razón y, sobre todo, de la fe cristiana, no puede tener otro origen que el de un Dios personal, Creador nuestro, “de aquí que la dignidad del hombre sea la dignidad de la imagen de Dios, que la dignidad del Estado sea la dignidad de la comunidad moral querida por Dios, que la dignidad de la autoridad política sea la dignidad de la participación en la autoridad de Dios. Todo el orden de derechos reposa sobre esta triple dignidad. En el orden jurídico como en el orden político, la autoridad de Dios regula todo; se expresa en la razón humana en forma de Ley este imperativo natural del bien que dicta el juicio de la conciencia: la ley natural es su nombre. Sin sumisión a la ley natural no hay justicia hacia Dios ni hacia los hombres”.
3. Juan XXIII ya había abordado la cuestión social en su encíclica “*Mater et Magistra*”, siguiendo la línea de “*Rerum Novarum*” y de “*Quadragesimo anno*”, pero fue en la “*Pacem in terris*”, dada el Jueves Santo de 1963, donde recuerda la doctrina de la Iglesia sobre la dignidad humana en sus apartados 9 y 10: “9. En toda convivencia humana bien ordenada y provechosa, hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanan inmediatamente y al mismo tiempo e su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto”.
4. El otro apartado dice así: “10. Si por otra parte, consideramos la dignidad de la persona humana a la luz de las verdades reveladas por Dios, hemos de valorar necesariamente en el mayor grado aún esta dignidad, ya que los hombres han sido redimidos con la sangre de Jesucristo, hechos hijos y amigos de Dios por la gracia sobrenatural y herederos de la gloria eterna”.
5. Pablo VI Fue autor de la Encíclica “*Populorum progressio*”, sobre la necesidad de promover el desarrollo de los pueblos, en la Fiesta de Pascua de 1967. Acción solidaria cuyo fin último no es otro que buscar “un humanismo nuevo, que permita al hombre moderno halarse a sí mismo, asumiendo los valores superiores del amor, de la amistad, de la oración y de la contemplación”. Sólo “así podrá realizarse, en toda su plenitud, el verdadero desarrollo, que es el paso, para cada uno y para todos, de condiciones de vida menos humanas, a condiciones más humanas” (ap. 20). Pablo VI, en el ap. 42 concluye: “Es un humanismo pleno el que hay que promover... ciertamente, el hombre puede organizar la tierra sin Dios, pero al fin y al cabo, sin Dios no puede menos de organizarla contra el hombre. El humanismo exclusivo es un humanismo inhumano”.
6. La Constitución “*Gaudium et Spes*” es el documento más extenso promulgado por el Concilio Vaticano II y fue aprobada por el Papa Pablo VI el 7 de diciembre de 1965. Contiene la

respuesta de la Iglesia a las “preguntas angustiosas” que se formula el hombre de hoy y pone “a disposición del género humano el poder salvador de la Iglesia”. Sobre la dignidad humana trata la rúbrica del capítulo I de la Parte I. En él se nos recuerda la creación del hombre a imagen de Dios (ap. 12); la Constitución del hombre como unidad de cuerpo y alma, síntesis del universo material, que alcanza por medio del hombre su más alta cima (ap. 14); la dignidad de la inteligencia, verdad y sabiduría (ap. 15); la dignidad de la conciencia moral (ap. 16), y la suprema vocación divina del hombre, (ap. 22).

7. La segunda parte de la Constitución “*Gaudium et spes*” se refiere a “algunos problemas más urgentes”. Y entre otras cuestiones se refiere a los siguientes problemas: la dignidad del matrimonio y de la familia (cap. I); el sano fomento del progreso cultural (cap. II); la vida económico-social (cap. III), la vida en la comunidad política (cap. IV) y el fomento de la paz y promoción de la comunidad de los pueblos, capítulo V.
8. Juan Pablo II ensalza la dignidad del hombre como principio y fundamento en sus encíclicas “*Redemptor Hominis*” y “*Dives in misericordia*”, a estudiar. A recordar que, en Madrid, en su saludo a los estudiantes universitarios madrileños, el Papa Juan Pablo II les dijo: “Cristo confiere toda su grandeza a nuestro ser personal, en quien posibilita vivir la vida con dignidad y puesta a disposición de los otros para ayudarles a dignificarse más”. Cuando tratemos del trabajo en nuestro seminario ABC.00.01.15, trataremos con toda la atención que se merece la importantísima encíclica de Juan Pablo II “*Laborem exercens*”.
9. Es notoria la falta de conocimiento de la doctrina social de la Iglesia entre los laicos creyentes –y, también, me atrevería a decir, entre los mismos eclesiásticos–. Sin embargo, existe disponible una solvente literatura técnica sobre esta importantísima materia. Recomendamos el Diccionario “*Conceptos fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia*”, de J. L. Gutiérrez García, editado en 1971 por el Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos. La entrada dedicada a la “Dignidad” es particularmente extensa y rigurosa y ocupa quince páginas (desde la página 465 del I tomo). Es una lástima que no se haya puesto al día esta obra, desde 1971. No conozco otra obra similar.

#### **ABC.00.01.14.05. El Estado ante la dignidad de la persona:**

1. En las constituciones posteriores a la II Guerra mundial, y a la vista de los convenios, declaraciones y tratados internacionales, la salvaguardia de la dignidad humana está universalmente reconocida. Al menos, teóricamente. Destacan, entre todas las constituciones, dos: la alemana (1949) y la portuguesa (1976). La Constitución alemana, del 23 de mayo de 1949 dice así en su artículo primero: “1. *La dignidad de la persona humana es intangible. Todos los poderes del Estado están obligados a respetarla y protegerla.* 2. *Conforme a ello, el pueblo alemán reconoce los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.* 3. *Los siguientes derechos fundamentales vinculan al legislador, al poder ejecutivo y a los Tribunales como derechos de vigencia inmediata.*”
2. La Constitución portuguesa, de 1976, en su artículo 1º, dice así: “*Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular y empeñada en la transformación de una sociedad sin clases.*”
3. “El hombre, como ser superior de la Creación, como señor del Universo con un destino trascendente que cumplir, como sujeto y protagonista del Derecho, es el destinatario de la actividad del Estado. El Estado sólo está justificado por el cumplimiento de un gran fin: el bien de los súbditos. Todas sus funciones responden a esa finalidad última. De aquí la posición instrumental que le corresponde con respecto al libre desarrollo y a la realización del destino del hombre” (véase la obra citada de Jesús González Pérez, pp. 73 y 74) y añade: “La dignidad de la persona humana, el rango y categoría del ser humano como tal, que no tiene ningún otro ser creado, conlleva la personalidad jurídica. El hombre sólo puede ser sujeto del derecho, nunca objeto. La dignidad postula ineludiblemente la personalidad jurídica, la aptitud para ser titular

de derechos y obligaciones, la atribución de derechos y deberes que le son inherentes y son inviolables. En el ámbito del Derecho público y en el del Derecho privado, en el orden constitucional y en los demás órdenes jurídicos, el hombre es el gran protagonista. No puede negársele la condición de sujeto de derechos ni ninguno de los derechos ineludibles para el pleno desarrollo de su personalidad” (pp. 75 y 76).

4. Por último, González Pérez afirma: “El Estado, en consecuencia, no puede permanecer impasible ante tal situación. No puede limitarse a consagrar los derechos fundamentales inherentes a la dignidad de la persona y adoptar las medidas adecuadas para que tales derechos queden garantizados y respetados. Ha de realizar una acción decidida a fin de promover las condiciones para que la dignidad sea efectiva y remover cuantos obstáculos dificulten su plena realización. A través del sistema tributario, de actividad de fomento y hasta de servicios públicos, cuyo objeto sean prestaciones de cosas y servicios ineludibles para que queden garantizadas unas condiciones mínimas de existencia, que permitan vivir con dignidad. De aquí que los llamados derechos sociales sean considerados también emanaciones de la dignidad de la persona humana” (p. 80).

#### **ABC.00.01.14.06. La dignidad de la persona en el ideario de José Antonio. La dignidad, valor eterno:**

1. Como ya está documentado repetidas veces, la dignidad de la persona está solemnemente reconocida por José Antonio en su ideario. Y, así, desde el primer momento. Aunque no sea la dignidad el valor eterno del que más nos habla o escribe José Antonio, ocupa el primer lugar en su famosa trilogía “*dignidad, integridad, libertad*”. Así, por ejemplo, en los Puntos Iniciales de Falange Española, de 7 de diciembre de 1933, “*el máximo respeto se tributa a la dignidad humana, a la integridad del hombre y a su libertad*”, (Edición del Centenario, p. 380).
2. Y en la norma programática, de noviembre de 1934, de Falange Española de las JONS, su Punto VII, afirma: “*La dignidad humana, la integridad del hombre y su libertad son valores eternos e intangibles*” (Edición del Centenario, p. 796).
3. Alguna referencia más existe en los escritos y discursos de José Antonio sobre la dignidad del hombre: “*Ya veréis como rehacemos la dignidad del hombre para sobre ella rehacer la dignidad de todas las instituciones que, juntas, componen la Patria*” (en el cine Madrid, 19 de mayo de 1935, Edición del Centenario, p. 1002).
4. Lo cierto es que José Antonio habla mucho de libertad, poco de dignidad y casi nada de integridad. Pero, casi siempre, cualquier mención a uno de estos tres valores eternos puede considerarse extendida a cualquiera de los otros dos. Así, por ejemplo, cuando en su discurso fundacional en el Teatro de la Comedia, el 29 de octubre de 1933, dice: “*Queremos que no se canten derechos individuales de los que no pueden cumplirse nunca en casa de los famélicos, sino que se de a todo hombre, a todo miembro de la comunidad política, por el hecho de serlo, la manera de ganarse con su trabajo una vida humana, justa y digna*” (Edición del Centenario, p. 349).

#### **ABC.00.01.14.07. La dignidad del hombre en el ordenamiento jurídico público franquista:**

1. El hecho de que el Decreto 250, de 19 de abril de 1937, asumiera 26 Puntos de los 27 de la Norma programática de FE de las JONS como declaración ideológica de FET de las JONS, partido único de la España franquista, tiene un trascendente impacto en el posterior desarrollo legislativo del régimen. Así, el “Fuero del Trabajo” (Decreto del 9 de marzo de 1938), elevado a rango de Ley fundamental por el artículo 10 de la Ley de 26 de junio de 1947, en su apartado 1.2. dice: “Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta”.

2. El “Fuero de los Españoles” aprobado por Ley de 17 de julio de 1945, en su Título preliminar declaraba que el Estado proclamaba “como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común”.
3. La “Ley de Principios del Movimiento Nacional” de 17 de mayo de 1956, reitera la concepción del “hombre como portador de valores eternos” (Principio V) y dispone que “serán nulas las leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o incumplan los Principios proclamados en la presente ley fundamental”.

**ABC.00.01.14.08. La dignidad de la persona en el ordenamiento constitucional español vigente: el art. 10.1 de la Constitución.**

1. El 6 de diciembre de 1978 se celebró el referéndum constitucional y la Constitución Española se publicó en el BOE del 29 de diciembre. Su artículo 10.1. dice así: *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social”*.
2. El artículo 10.1 de la Constitución Española de 1978 supone la consagración del hombre como persona y la de su dignidad como principio rector del ordenamiento jurídico español. Y, ello, con las siguientes consecuencias: 1º La dignidad de la persona es un principio general del Derecho. 2º La dignidad de la persona es fundamento de todo el ordenamiento jurídico. 3º La dignidad de la persona ejerce una importante función en la interpretación del ordenamiento jurídico. 4º Impone una dirección al comportamiento de los hombres en sus relaciones con los demás. Y 5º Cumple una función integradora del ordenamiento jurídico (art. 1.4.) del código civil.

**ABC.00.01.14.09. La dignidad de la persona y los derechos fundamentales:**

1. El artículo 10.1. de nuestra Constitución extiende la consagración de la dignidad humana a “los derechos inviolables que le son inherentes”. ¿Y cuáles son estos derechos? La doctrina y, en algunos casos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, viene reconociendo como tales derechos inviolables inherentes:
  - a. El derecho a la vida y a la integridad física.
  - b. El derecho al honor.
  - c. El derecho a la intimidad.
  - d. El derecho a la libertad ideológica y religiosa y a la objeción de conciencia.
2. La exposición detallada del contenido y alcance de cada uno de estos “derechos inviolables inherentes” haría interminable este seminario por lo que quedan simplemente enunciados.

**ABC.00.01.14.10. Concepto de dignidad de la persona:**

1. No siempre está muy claro y preciso el concepto de dignidad de la persona humana en su aplicación práctica. Así, por ejemplo, bajo la misma invocación a la dignidad de la persona, se defienden soluciones radicalmente distintas, incluso opuestas, en cuestiones tan fundamentales como la admisión del aborto o la eutanasia. No menos resulta problemática esta imprecisión semántica o conceptual cuando se trata de dirimir cuestiones tan fundamentales en la educación como son el castigo corporal o la educación sexual del niño.
2. Estimamos que sólo puede llegarse a una posición firme en estas tan importantes materias si se parte de un concepto adecuado de la dignidad humana. Según el profesor González Pérez: “La dignidad es el rango o la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado. Conlleva un tratamiento concorde a la naturaleza

humana. Se atentará contra la dignidad humana siempre que se olvide esta esencial superioridad del hombre y se le considere como cualquier otra parte de la naturaleza. Será indigno todo lo que suponga una degradación del puesto central que le corresponde en la Creación” (*Op. cit.* p. 165).

3. Algunos criterios generales pueden señalarse para apreciar cuándo se comete un atentado contra la dignidad humana. Según el profesor, cuya obra seguimos, estos criterios generales son los siguientes:
  - a. Son indiferentes las circunstancias personales (nacimiento, raza, sexo, edad, grado de inteligencia) del sujeto.
  - b. No se requiere intención o finalidad.
  - c. Es irrelevante la voluntad de la persona afectada.
  - d. Al calificar el concreto una determinada conducta, han de evaluarse las distintas circunstancias concurrentes
  - e. En principio, se puede atentar contra la dignidad de una persona en: 1. Sus relaciones con otras personas. 2. En sus relaciones con el mundo exterior y por la actividad que se le impone realizar (*Op. cit.* pp. 167 y 168).

#### **ABC.00.01.14.11. Realidad actual del respeto mundial a la dignidad del hombre:**

1. Hemos iniciado este seminario dedicado a la dignidad del hombre, después de haber reconocido su origen divino y destacado su reconocimiento legal con carácter universal. En teoría, pues, todo está ya resuelto. En la práctica, desgraciadamente no resulta así: Aquí y allá, en todas partes, en nuestra cultura y civilización y en las otras; Por todas partes, el mundo real está muy lejos en la convivencia cotidiana de los hombres de cumplirse con el respeto debido a la dignidad humana.
2. ¿Qué podemos hacer, entonces? Lo que podemos hacer es perseverar, una y otra vez en nuestro esfuerzo por la liberación de los hombres. Sin libertad no hay dignidad. Y sin dignidad no es posible la libertad. Libertad y dignidad son las dos caras de una misma moneda: en reconocimiento de la auténtica y verdadera condición humana. Procurar mejorar la situación real del hombre sobre la tierra, –y, en particular, en cuanto a nosotros se refiere, la situación del hombre hispano–, combatiendo cuanto se opone a su libertad, su dignidad y su integridad, es nuestro destino.
3. En ello, y no en otra cosa, consiste nuestro humanismo. Y de nuestra voluntad de no resignarnos a dejar las cosas como están, resulta nuestro humanismo revolucionario.

#### **ABC.00.01.14.12. La integridad del hombre, valor eterno:**

1. El capítulo segundo de la Constitución Española de 1978 está dedicado a los derechos y libertades. En él, su sección 1ª se ocupa de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Pues bien el artículo 15 encabeza esta sección 1ª del capítulo segundo, y reza así: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura, ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo que lo que puedan disponer las leyes militares para tiempos de guerra”*.
2. Ya vimos cómo en la famosa trilogía joseantoniana de los tres valores eternos, la integridad ocupa el segundo lugar, lo cual no quiere decir nada en cuanto a su importancia: la libertad ocupa el tercer lugar y es el valor eterno del que más habló y escribió José Antonio. En la benemérita edición de las *“Obras”* por la Sección Femenina, su completísimo índice temático remite a la afirmación de José Antonio de que *“La integridad física del individuo es siempre sagrada”* (Puntos Iniciales. VII. El individuo), lo que se identifica en dicho índice como *“integración humana”*.

### **ABC.00.01.14.13. Conclusión:**

1. Desde luego, hubiera preferido terminar este documento en forma más optimista. No puedo. No parece discutible que el mundo va muy mal. No mejora y en muchos aspectos empeora. No parece que exista voluntad suficientemente eficaz de hacerlo mejor. Y la víctima, como siempre, es el propio hombre, verdugo de sí mismo. Superar esta situación es la verdadera revolución pendiente.
2. Vuelvo al texto del profesor González Pérez: *“La realidad, sin embargo, no puede ser más desesperanzadora. No se acierta a comprender la satisfacción de algunos ante el panorama del mundo de nuestros días. Cuando la dignidad humana es objeto de continuos ataques por parte de los propios Estados que firmaron aquellas declaraciones sin la menor voluntad de cumplirlas, y el hombre, en ejercicio de su omnímoda libertad, llega a unos niveles de degradación en otras épocas inconcebibles, ante la pasividad de los Poderes públicos, que sólo abandonan la neutralidad para imponer, estimular y fomentar determinadas formas de educación, la esterilización, el aborto y la eutanasia. Tales actitudes solo pueden explicarse si entendemos por dignidad cosas muy distintas. Si estamos ante concepciones tan opuestas como la que vincula la dignidad a la filiación divina del hombre, creado a imagen de Dios, y la que rompiendo toda relación con el Creador, sólo ve en ella la libertad más absoluta, aunque sea manifestación de los más bajos instintos. Sólo existe una dignidad del hombre. No existe más que una forma de concebirla. Y esta dignidad es atacada, despreciada, maltratada. Cada día. Cada hora. Cada minuto”* (Jesús González Pérez, *“La dignidad de la persona”*, 2ª ed., Civitas, Cizur Menor, (Navarra), 2011, pp. 293 y 294.